

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente petición de información allegada por el señor Enrique Espitia, quien funge como demandado en el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

Puerto Boyacá, 21 de julio de 2022.

  
**STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE**  
**SECRETARIA**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ** Puerto Boyacá, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 782  
DEMANDADO: Enrique Espitia Rojas  
PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 15-572-40-89-002-2017-00068-00

El señor Enrique Espitia Rojas allegó derecho de petición a este Juzgado, indicando que actualmente una de sus cuentas bancarias embargada se encuentra embargada, sin dar claridad sobre el tipo de cuenta o el banco donde posee la misma; argumento además el desconocimiento de dicha medida cautelar, por lo que solicita información.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien es cierto que el presentar peticiones es un derecho fundamental de los ciudadanos consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando el derecho de petición va dirigido a los jueces de la República debe ser resuelto, "**siempre y cuando el objeto de la solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta<sup>1</sup>.**"

En ese orden de ideas, se tiene que una vez verificado el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial justicia siglo XXI, se encontró que el señor Enrique Ospitia Rojas, funge como demandado dentro del proceso radicado 15-572-40-89-002-2017-00068-00 promovido por el Banco de Bogotá, por lo que su petición esta encaminada en obtener información sobre el proceso adelantado en su contra.

Es necesario advertir que el solicitante tiene absoluto conocimiento del presente proceso, toda vez que dentro del plenario obra prueba que acredita que el señor Ospitia Rojas fue notificado el día 15 de mayo del año 2017 en debida forma del proceso Ejecutivo que se adelanta en su contra.

Así pues, teniendo en cuenta que la petición formulada recae sobre un proceso judicial que se adelanta en este Despacho, no es necesario dar respuesta en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por ende las peticiones de las partes se deben resolver dentro del mismo proceso.

En todo caso, el Despacho encuentra pertinente remitir el link del expediente digital del proceso Ejecutivo radicado 2016-068-00 al demandado, con el fin de

<sup>1</sup> 1 C-951 de 2014, H. Corte Constitucional, M.P. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ

que pueda conocer las actuaciones desplegadas y el estado actual del mismo, pues como bien ya se indicó, el señor Espitia Rojas se encuentra debidamente notificado de las diligencias, y puede consultar las actuaciones procesales que se tramitan en su contra.

Por lo anterior, se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Por Estado No. 92  
de esta fecha se notificó el auto  
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22  
de julio de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**SECRETARIA**